JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00214

Téngase en cuenta que el curador Ad-Lítem que representa al extremo pasivo, se notificó personalmente y dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos de los cuales se surtió el traslado respectivo sin que la parte actora haya efectuado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el despacho señala la HORA DE LAS 9 AM DEL DIA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que deben concurrir personalmente para absolver interrogatorio, surtir la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con este tipo de audiencias. No obstante como eventualmente en dicha diligencia procede proferir decisión que dirima la instancia contando para ello con el debido respaldo probatorio de la prueba pericial, el despacho DISPONE:

Señalar LA HORA DE LAS 9 AM DEL DÍA 26 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 , a efecto de llevar a cabo como prueba DE OFICIO, diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de la presente acción de pertenencia. Se designa como perito Avaluador a _____ integrante de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá dictaminar si el inmueble objeto de Inspección es el mismo solicitado en pertenencia, identificar el predio por sus cabidas, linderos y vecindad, todas las características que lo identifiquen plenamente y demás aspectos que se le soliciten en el curso de la Inspección Judicial. Se señala la suma de $220.000= por concepto de gastos periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la posesión del perito.

Se advierte que en uso de la facultad contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. que se ocupa de la práctica de inspección judicial y según la cual *"En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes"*, en desarrollo de la Inspección Judicial se recepcionará interrogatorio de parte que deberá absolver tanto la demandante MARIA REINALDA GARCIA DE ROCHA, así como los demandados determinados e indeterminados que eventualmente concurran. Igualmente se recepcionaran los testimonios de JUVENAL AZUERO MORENO, JULIO ERNESTO MORENO LOPEZ, LEONARDO IGNACIO LOPEZ RAMIREZ, JUDITH MIREYA SANCHEZ PARDO solicitados por el

extremo activo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

Frente al oficio solicitado por el Curador Ad-Lìtem ante la Notaria de la Vega, se advierte que uno de sus deberes y responsabilidades de los representantes de las partes, consiste en abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, por tanto se niega dicha solicitud.

En atención a la potestad prevista en el parágrafo único del numeral once del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas, las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su estudio. Se advierte que la comparecencia de demandante y demandados es responsabilidad de cada parte, igualmente la citación y comparecencia de los declarantes citados, será a cargo de la parte solicitante de cada prueba testimonial.

Se previene a las partes, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La inasistencia del Curador Ad-Lìtem lo hará acreedor a multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26

Hoy 30 NOV 2020 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-